

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU
Carrera 6 No 4 – 24, Piso 2°
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación	: 2019-00073-00
Demandante	: María Olga Jiménez
Demandado	: Hernando Jiménez

En virtud a lo manifestado por el memorialista respecto a la materialización de la notificación personal del demandado en la diligencia de secuestro, se le recuerda que conforme a lo previsto por el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., y 8 de la Ley 806 de 2020, dicha diligencia es una carga procesal que debe cumplir la parte interesada.

Ahora, respecto a la expresión “*No Reclamado- dev. A remitente*” expresada por 4-72, se desprende la no realización del trámite de envío de la comunicación, dado que no se realizaron las actuaciones tendientes a dicho fin, sino que se limitó a dejar los documentos en la oficina de la empresa a la espera de que el ejecutado los solicitara.

En ese orden, se le informa al abogado de la ejecutante, que en los asuntos gestionados por este despacho cuando la persona que deba ser notificada reside en la zona rural del municipio de Dolores, siempre se han aportado innumerables constancias expedidas por diversas empresas de correo certificado en las que se informa, entre otras, que la dirección no existe, que la persona por notificar no vive en el lugar o que sí reside o labora en el sitio, tal como lo dispone el estatuto procesal civil.

Por lo anterior, no resulta procedente acceder a la petición elevada por la parte actora y, por consiguiente, se le requiere para que efectúe la pluricitada diligencia conforme a las normas arriba citadas.

De otro lado, previo a señalar fecha para la diligencia de secuestro, se requiere a la actora para que materialice el embargo decretado dentro de las presentes diligencias, tal como se ordenó en auto de 24 de octubre de 2019.

Notifíquese,

ANDREA C. BARROSO VERGARA
Juez

Firmado Por:

**ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA
JUEZ
DEL DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fae9d0733d0fb59c75aae6effd20b547292214a941283e3ae7748a25ca93087f

Documento generado en 01/12/2020 12:22:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>